





**POR EL CUAL SE PROLONGA LA VIGENCIA DEL DECRET MUNICIPAL N. No. 844 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE EMERGENCIAS PARA OTORGAR DELEGACIÓN A LA MEDIDA DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON CONTACTAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 155 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los decretos y las leyes de delegación de las presidencias de la República o gobernador respectivo, y como tal el Alcalde de Pereira (según literal a) b), numeral 1 de su respectivo **conserva el derecho de gobernar en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de República y del respectivo gobernador** (Negrilla fuera del texto original).

Que, corolario de lo anterior, acudiendo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 el alcalde de Pereira en su calidad de primera autoridad política del municipio, tiene el poder de tomar acciones de policía en materia de seguridad pública ante situaciones de emergencia regulada y calamidad pública para mitigar las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así disminuir el impacto de sus posibles consecuencias. Así mismo los artículos 201, 202 y 203 de la Ley 1801 de 2016 establecen que es obligación de los gobernadores y alcaldes ejecutar y adoptar de las y cada una de las instrucciones dadas por el presidente de la República en el momento del mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que, de conformidad con los artículos 5 y 9 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armoniosa entre las personas, sobre los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad que garantiza la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tránsito y logro que las personas ejerzan sus derechos y libertades esenciales y compleja observancia de los derechos humanos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico y la calidad de vida en el ambiente. (iv) Salud Pública: es la responsabilidad de la ciudadanía por el cuidado de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y conlugar de la función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 202 de la mencionada ley 1801 de 2016 establece como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia calamidad, las siguientes:

**"COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA CALAMIDAD** Ante situaciones extraordinarias que amenacen a la seguridad pública y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas: a) Delimitar el fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones y aglomeraciones, actividades económicas, sociales, culturales, religiosas o políticas en centros, establecimientos o privadas.

(...)

5. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)

12. Las demás medidas que considere necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia calamidad y situaciones extraordinarias en seguridad y prevenir una situación de crisis o emergencia.







**POR EL CUAL SE PRORROGA LA APLICACIÓN DEL DECRETO MUNICIPAL No. 844 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE NECESARIAS PARA DAR RESPUESTA A LA MEDIDA DE AISLAMIENTO SECTORIAL CON CONTINGENCIA INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

manifestar que se ha venido dando apertura de manera segura a distintos sectores de nuestra economía.

Que para dar cumplimiento a la medida de aislamiento, el Gobierno Nacional ha expedido distintos Decretos, los cuales han sido adoptados por nuestro municipio así: (I) Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 adaptado mediante el Decreto Municipal 389 del 24 de marzo de 2020; (II) Decreto 531 de 2020 adoptado mediante el Decreto Municipal 406 de 2020; (III) Decreto 593 del 24 de abril de 2020 adaptado mediante el Decreto Municipal 443 de 2020; (IV) Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 adoptado por el Decreto Municipal 461 del 6 de mayo de 2020; (V) Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 adoptado por el Decreto Municipal 596 del 24 de mayo de 2020; (VI) Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 adaptado por el Decreto Municipal 602 del 30 de mayo de 2020; (VII) Decreto 878 del 25 de junio de 2020 adoptada por el Decreto Municipal 687 del 29 de junio de 2020; (VIII) Decreto 990 del 9 de julio de 2020 adoptada mediante Decreto Municipal 711 del 14 de julio de 2020; (IX) Decreto 1076 del 28 de julio de 2020 adoptada mediante el Decreto Municipal 750 del 30 de julio de 2020; (X) Decreto 1168 del 26 de agosto de 2020 adoptado por el Decreto Municipal 844 del 31 de agosto de 2020; (XI) Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 adoptado mediante el Decreto Municipal 944 del 30 de septiembre de 2020.

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto 20202000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso en la comunidad y se caracteriza por la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando se logra identificar la fuente de infección, en esta etapa se debe adoptar medidas para reducir el número de casos de la enfermedad en términos de morbimortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena en el municipio de Pereira para evitar la propagación del virus.

Que el 11 de marzo del presente año la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia el SARS-Cov-2 esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a las autoridades a tomar las acciones urgentes y de alta capacidad para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos, el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del SARS-Cov-2, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia.

Que así mismo, se determinó en el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del SARS-Cov-2, los











